



**RESUELVE SOLICITUDES DE REEMPLAZO DE INSCRIPCIÓN VACANTE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LAS PERSONAS QUE SE INDIVIDUALIZAN, PARA LA PESQUERIA PEZ ESPADA(XIPHLAS GLADLUS) CON ARPON PARA LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01674/2026**

**VALPARAÍSO, 01/ 06/ 2026**

**VISTOS:**

El Informe Técnico N°6256 del Departamento de Pesca Artesanal de este Servicio de abril de 2026; la Resolución Exenta N° 605 de fecha 19 de mayo de 2026 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; las solicitudes de uso de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal y antecedentes aportados; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991 y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 36 del 2024, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 50 inciso 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Vistos, establece que *“(...) el reglamento determinará el procedimiento de sustitución de embarcaciones artesanales, como asimismo el procedimiento de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal. La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.”*.

Que, mediante Resolución Exenta N° 605 del 06 de marzo de 2026, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura publicada el 09 de marzo de 2026, en los sitios de dominio de electrónico de ambas instituciones, se autoriza el reemplazo de un total de 22 inscripciones vacantes en el Registro Pesquero Artesanal, en la pesquería de Pez espada con ARPON en las regiones de Antofagasta, Atacama y Valparaíso, las que se distribuyen; a) Región de Antofagasta: 7 vacantes, b) Región de Atacama: 8 vacantes y c) Región de Valparaíso: 7 vacantes.

Que, asimismo, el resuelve tercero de la citada resolución, establece que dentro del plazo de 10 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial de dicha resolución, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el Artículo 11° del Decreto Supremo N°388 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Artesanal. En caso contrario se entenderá que renuncian a su derecho.

Que, dentro del plazo establecido, en la región de Valparaíso, se presentaron 10 solicitudes de armadores artesanales. De estas solicitudes de reemplazo de inscripción vacantes 9 cumplen con los requisitos legales y reglamentarios y 1 solicitud no cumple con requisito de estar en la lista de espera para la Pesquería de Albacora con Arpón, por lo que se rechazara en lo resolutivo de este acto.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 605/2026 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, existen únicamente 7 cupos disponibles, por lo que 2 solicitudes deberán ser rechazadas por no alcanzar cupo, el cual se estableció conforme al orden de prelación establecido en la lista de espera de la región, pese a cumplir con los requisitos establecidos en dicha resolución. Asimismo, una solicitud deberá ser rechazada por no contar con lista de espera.

Que, conforme a los antecedentes aportados, procede acoger las 7 solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Valparaíso, categoría armador artesanal, en la pesquería de la Albacora o Pez Espada (*Xiphias gladius*), con de pesca Arpón, que se individualizarán en lo resolutivo de este acto.

#### RESUELVO:

**1.- ACÓGENSE**, por las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas– las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Valparaíso, categoría armador artesanal, recurso Albacora o Pez espada (*Xiphias gladius*), con el arte de pesca Arpón, conforme a lo establecido en la Resolución N° 605/2026 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura conforme se indica a continuación.

Caleta Base	Armador	Rpa embarcación	Embarcación	Fecha de rechazo lista espera	Cumple
Quintay	Mario Álvarez Bernal	699433	PEZ VOLADOR IV	05/07/2018	Si
Quintay	Rene Barrios Concha	957804	ESAU	05/07/2018	Si
Quintay	Javier Álvarez Álvarez	962504	EL FOCA I	05/07/2018	Si
El Quisco	Atedulfo Vidal Flores	698906	INAKI I	27/07/2018	Si
El Quisco	Hugo Sandoval Gallardo	964041	NORTHWESTERN	27/07/2018	Si
Quintay	Manuel Álvarez Bernal	964734	COJINOA I	27/07/2018	Si
El Quisco	Belisario Marin Galaz	965806	EL TUYO ES MEJOR	27/07/2018	Si

**2.- RECHÁZANSE** las siguientes solicitudes de reemplazo por no alcanzar el cupo de inscripción vacante y por no contar con la lista de espera el recurso, en el Registro Pesquero Artesanal, en la región de Valparaíso, categoría armador artesanal, recurso Albacora o Pez espada (*Xiphias gladius*), con el arte de pesca Arpón, conforme a lo establecido en la Resolución N° 605/2026 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Caleta Base	Armador	Rpa embarcación	Embarcación	Motivo de rechazo
El Quisco	Belisario Marin Galaz	966851	DON BELISARIO	No alcanza cupo
El Quisco	Mario Andrade López	703957	ROMINA II	No alcanza cupo
El Quisco	Patricio Pizarro Gonzalez	705086	EL TATA SEGUNDO	No cuenta con albacora lista de espera

**3.-PUBLÍQUESE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución Exenta del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

EMS

Distribución:

Subdirección Jurídica  
Departamento de Pesca Artesanal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30010578&hash=bc9e9>